



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,  
BOGOTÁ, D.C. AGOSTO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Tenemos que obra petición de la parte ejecutante para CORREGIR el mandamiento ejecutivo de pago indicando que la indexación opera para las condenas indicadas en la parte resolutive como fueron Reliquidación cesantías: \$46.667, Reliquidación prima de servicios: \$50.000 e Indemnización art 64 del C.S.T.: \$1.440.000 y no solo como se indicó en el mandamiento solo frente a Reliquidación cesantías: \$46.667 debidamente indexada. ( dd 24)

El despacho para resolver este asunto debe indicar que revisada la **grabación de la audiencia en la cual se emitió la sentencia en la parte resolutive** efectivamente si se condenó a los demandados al pago de la indexación sobre las sumas de Reliquidación cesantías: \$46.667, Reliquidación prima de servicios: \$50.000 e Indemnización art 64 del C.S.T.: \$1.440.000, el despacho accede a la solicitud de corrección del auto que emitió mandamiento ejecutivo de pago veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023) de conformidad al art 286 del C.G.P.

En consecuencia, se corrige el auto del veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), el despacho libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

“SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de SINDY LORENA OVALLE SANDOVAL contra la compañía FINANZAS & GESTION LTDA Y SOLIDARIAMENTE en contra de los socios SHYSLEN ESPAÑA GRANADA MARTINEZ y EDY HERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO (hasta el límite de sus aportes ( \$5.000.000) por la obligación de pagar a la que fue condenada la ejecutada, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

Reliquidación cesantías: \$46.667 debidamente indexada.

Reliquidación prima de servicios: \$50.000 debidamente indexada

Indemnización art 64 del C.S.T.: \$1.440.000 debidamente indexada

Aportes a pensión: realizar el pago de las diferencias salariales de los portes en seguridad social en pensión a la AFP PORVENIR S.A. en las condiciones exigidas por la entidad de seguridad social en los siguientes salarios: junio de 2016: \$850.000 y julio a diciembre de 2017 \$ 1.000.000 y enero a octubre de 2017\$ 1.200.000

Costas del proceso ordinario \$ 500.000.”

En lo demás queda incólume el auto aquí corregido y se indica que las siguientes actuaciones gozan de todos los efectos legales y no hay lugar a retrotraerlas.

De otra parte: **SE CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutada visible en el documento digital 23, se corre traslado por el término legal del art 446 del C.G.P., LINK para visualizar documento presentado: [23LiquidacionCreditoParteActora.pdf](#)

Por último; tenemos que obra poder de la ejecutada solidaria SHYSLEN ESPAÑA GRANADA MARTINEZ, en dd 26, por lo tanto, se reconoce personería adjetiva al Dr. JAVIER ENRIQUE BORDA PINZON identificado con C.C. 79.305.112 de Bogotá D.C. y T.P. 44.119 del C.S.J. de conformidad al poder otorgado en dd 26 pdf 2 y 4, conforme las facultades y para los fines pertinentes como apoderado judicial de la señora SHYSLEN ESPAÑA GRANADA MARTINEZ, para lo cual se ordena por secretaría compartir el link del expediente al profesional del derecho.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

Firmado Por:  
Maria Dolores Carvajal Niño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc573294b20131315c9a79de3789c13f6220b744b178c4cddf5ad7ce8fbd4403**

Documento generado en 31/08/2023 07:16:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>